



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4262

**POR LA CUAL PRORROGA EL LEVANTAMIENTO TEMPORALMENTE DE UNA
MEDIDA PREVENTIVA**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1217 del 28 de mayo de 2007, impuso a la sociedad denominada EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800173338-8 ubicada en la carrera 68 B No. 13-80 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces la medida preventiva de suspensión de actividades por: *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*.

Que, la anterior providencia Resolución No. 1217 del 28 de mayo de 2007, fue notificada el 09 de julio de 2007 al señor Santiago Miguel Ricaurte Lievano identificado con la cédula de ciudadanía No.19.063.125 expedida en Bogotá en calidad de representante legal de la sociedad comercial.

Que, mediante radicado 2007ER28168 del 10 de julio de 2007, el representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, sea levantada la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes y presenta información sobre otras solicitudes realizadas en la empresa.

Que, mediante Resolución No. 2592 del 03 de septiembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, resuelve levantar temporalmente por el término de noventa (90) días hábiles, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800173338-8 ubicada en la carrera 68 B No. 13-80 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que, el anterior Acto Administrativo Resolución No. 2592 del 03 de septiembre de 2007, fue notificado personalmente el 05 de septiembre de 2007, al señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125 en calidad de representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4 2 6 2

POR LA CUAL PRORROGA EL LEVANTAMIENTO TEMPORALMENTE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, allega la información relacionada con la caracterización de los vertimientos, efectuada el 25 de septiembre de 2007, a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800173338-8 ubicada en la carrera 68 B No. 13-80 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, la cual indica incumplimiento al artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto del parámetro: **Cromo Total 1.726**. Lo anterior, de acuerdo al Convenio Inter- Administrativo No. 011 de 2005 suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Que mediante radicado 2007ER45405 del 25 de octubre de 2007, la sociedad comercial EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. presentó el informe de las caracterizaciones realizadas entre el 24 y 27 de septiembre de 2007, por el laboratorio Analquim Ltda. incumpliendo la normatividad ambiental Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto del parámetro DBO5, además no se tuvo presente la medición del parámetro CROMO TOTAL.

Que, mediante radicado 2007ER47509 del 08 de noviembre de 2007, el representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. solicitó a la Secretaría Distrital Ambiente *"se prorrogue el levantamiento temporal de dicha medida preventiva"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Las personas particulares, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas **se levantarán**, cuando se compruebe que han desaparecido totalmente las causas que las originaron.

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente : considera **viable** otorgar la prórroga de levantar la medida preventiva **temporalmente** por el término de 90 días calendario, en el cual deberá presentar una nueva caracterización teniendo presente que el parámetro CROMO TOTAL y DBO5, cumpla con los estándares establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997. esto demuestra que la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. aún no da cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4262

POR LA CUAL PRORROGA EL LEVANTAMIENTO TEMPORALMENTE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que : *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que: *"las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso".*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *" El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4262

POR LA CUAL PRORROGA EL LEVANTAMIENTO TEMPORALMENTE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central".

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el levantamiento temporalmente de una medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, por el término de noventa (90) días hábiles improrrogables, a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800173338-8, impuesta mediante la Resolución No.1217 del 28 de mayo de 2007, ubicada en la carrera 68 B No. 13-80 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. para que a través del representante legal o quien haga sus veces, cumpla en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con la siguiente obligación de carácter técnico :

1. Realizar una nueva caracterización del vertimiento, y se tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto del parámetro CROMO TOTAL.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4262

**POR LA CUAL PRORROGA EL LEVANTAMIENTO TEMPORALMENTE DE UNA
MEDIDA PREVENTIVA**

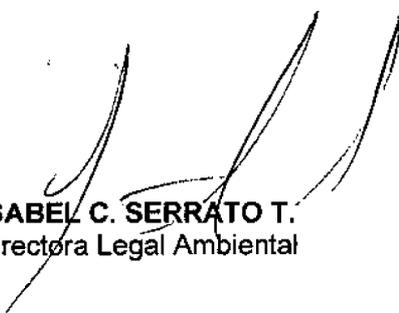
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 68 B No. 13-80 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R. 
EXPEDIENTE: DM-05-93-8821
ECOCAIMAN S.A.
RADICADO 2007ER47509 / 08-11-07